



# CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LOJA (GADPL)

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, legalmente representado por la Lic. Yolanda Raquel González Lastre, en su calidad de Presidenta, al que en adelante se lo denominará como CPCCS; y, por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LOJA, legalmente representado por el Ing. Rafael Dávila Egüez, en calidad de Prefecto de la Provincia de Loja, que en lo posterior se denominará GOBIERNO PROVINCIAL; calidades que acreditan con los documentos que adjuntan; quienes acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes.-

- 1.1 De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador es un deber primordial del Estado: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción".
- 1.2 El Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4) dispone que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, para: "Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social."
- 1.3 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 crea al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, encargada de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana y control social; impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y a la ley.
- 1.4 El Art. 208 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como parte de las atribuciones del CPCCS: "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción."
- 1.5 El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al formar parte de la Función de Transparencia y Control Social, de conformidad con el Art. 204 de la Constitución de la República del Ecuador, promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y, prevendrá y combatirá la corrupción.







- 1.6 El artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como una de las atribuciones del CPCCS el promover políticas institucionales sobre transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes y recursos en el ejercicio de las funciones públicas.
- 1.7 La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, de la cual el Ecuador es signatario, establece, en su artículo 5, numeral 1, que "Cada Estado Parte (...) formulará y aplicará o mantendrá en vigor politicas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas".
- 1.8 De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1734, publicado en el Registro Oficial No. 606, de 5 de junio de 2009, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es la autoridad central para todos los efectos de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en función de su rectoría en la lucha contra la corrupción.
- 1.9 El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- 1.10 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en el artículo 3 literal g) que la participación "es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantiza además la transparencia y la rendición de cuentas de acuerdo con la Constitución y la Ley. Se aplicarán principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades de conformidad a la Constitución, instrumentos internacionales y la Ley".
- 1.11 El numeral 11 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece como una de las atribuciones del Pleno del Consejo el "Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional".





- 1.12 Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-300-16-08-2016 de 16 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió autorizar a la Licenciada Yolanda Raquel González Lastre, presidenta del CPCCS, para que a nombre de la Institución suscriba Convenios de Cooperación Interinstitucional.
- 1.13 Con fecha 15 de septiembre del 2015 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE) y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), con el objeto de "... establecer compromisos para la democratización y transparencia de la gestión pública en los territorios, implementando espacios y mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la Ley (...)".

## CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Convenio.-

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es establecer compromisos para fortalecer la democracia y transparencia de la gestión pública en los territorios, implementando políticas, instrumentos, mecanismos de participación ciudadana, transparencia, y lucha contra la corrupción.

# CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las Partes.-

Con el fin de cumplir con el objeto del presente convenio, las partes se comprometen a lo siguiente:

- 3.1 Implementar el Modelo de Territorios Transparentes y Participativos para fortalecer la participación ciudadana, la cultura de transparencia y la lucha contra la corrupción en la gestión de los asuntos públicos.
- 3.2 Desarrollar procesos de formación y capacitación a los servidores públicos y ciudadanía, para promoción de una cultura de participación y cultura de transparencia basada en el ejercicio de derechos y responsabilidades, en la construcción de una gestión pública ética y participativa, en el marco de implementación del Modelo de Territorios Transparentes y Participativos.
- 3.3 Fortalecer la participación de la ciudadanía en el diseño y ejecución de la política pública y en temas de interés público para potenciar la incidencia de la ciudadanía en la gestión local y fortalecer la rendición de cuentas y el control social.
- 3.4 Designar el equipo técnico necesario para la ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio, el mismo que informará a la autoridad respectiva de los avances y resultados obtenidos en dicho proceso.
- 3.5 El CPCCS acompañará, asesorará y orientará al GOBIERNO PROVINCIAL en el proceso de implementación del Modelo de Territorios Transparentes y Participativos.







- 3.6 Las partes diseñarán un plan de seguimiento sistemático para supervisar la plena aplicación del presente convenio.
- 3.7 El CPCCS hará seguimiento y monitoreo de las acciones realizadas por el GOBIERNO PROVINCIAL en la implementación del Modelo de Territorios Transparentes y Participativos.
- 3.8 Al finalizar el primer año de ejecución del presente convenio las partes elaborarán un informe de avance en el proceso de implementación del Modelo de Territorios Transparentes y Participativos.
- 3.9 Una vez culminado el plazo de suscripción del presente convenio las partes elaborarán un informe final de resultados obtenidos.
- 3.10 Las partes difundirán los resultados y productos en forma conjunta y de manera periódica.

#### CLÁUSULA CUARTA: Régimen Financiero.-

El presente convenio, por su naturaleza, no implica la erogación de recursos económicos entre las instituciones participantes.

#### CLÁUSULA QUINTA: Plazo.-

La duración del presente instrumento será de dos años contados a partir de la suscripción del mismo. Dicho plazo podrá ser renovado automáticamente por igual tiempo si las partes no manifiestan expresamente y por escrito su voluntad de no renovarlo, y por lo menos con 90 días laborables de anticipación a su vencimiento.

### CLÁUSULA SEXTA: Supervisión del Convenio.-

Para la supervisión del presente convenio, el CPCCS designará a su delegada/o provincial, y el GOBIERNO PROVINCIAL designará a su delegada/o.

# CLÁUSULA SÉPTIMA: Relación Laboral y Responsabilidad de Terceros.-

Por la naturaleza del presente Convenio ni el CPCCS ni el GOBIERNO PROVINCIAL adquieren relación laboral o de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que participe en la ejecución de este Convenio.

# CLÁUSULA OCTAVA: Derechos de autor, reserva de información y exclusividad.-

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, etc., realizadas en el marco del presente Convenio, que estén sujetos a derechos de autor, serán de propiedad compartida entre las partes. Por lo tanto la utilización, reproducción, difusión total o parcial de la información por cualquiera de las partes, requerirá de la autorización por escrito de su contraparte institucional, y además debiendo expresarse





en los créditos respectivos, tanto en los letreros, afiches y demás publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos, con similar tratamiento de imagen y visibilidad, observando siempre el buen y correcto uso de la información.

Las partes acuerdan utilizar la información compartida únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información solamente a los servidores y servidoras de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que han sido informados sobre la confidencialidad y reserva de dicha información; y,
- b) Que están requeridos a proteger la información confidencial y reservada de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente convenio.

#### CLÁUSULA NOVENA: Convenios Específicos.-

Cuando exista la necesidad institucional de las partes, se podrán suscribir Convenios Específicos, para lo cual se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes institucionales designadas para la coordinación, gestión y seguimiento de los nuevos proyectos y programas.

De ser necesario y pertinente para las partes, para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, se suscribirán convenios específicos y/o ampliatorios en los que podrán participar otras entidades, públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos, de manera inmediata y conjunta para el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos, programas y planes que se tengan definidos dentro de sus presupuestos.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: Modificaciones del convenio.-

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Acta de Finalización.-

Una vez concluido el Convenio, los supervisores del convenio realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un acta, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.



5





Para la suscripción de la respectiva Acta de Finalización, se deberá contar con la emisión de los informes de actividades desarrolladas y estado actual de ejecución del convenio por parte de los Administradores del Convenio, para la aprobación de sus autoridades respectivas.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Interpretación y definición de términos.-

Los términos del Convenio deberán interpretarse en un sentido natural, en el contexto del mismo y cuyo objeto revelará claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las normas que se describen a continuación. 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido y alcance literal, gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los comparecientes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Controversias.-

Cuando las partes no llegaren a resolver de común acuerdo, las divergencias que pudieren suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio podrán utilizar la mediación y/o arbitraje como métodos alternativos para la solución de controversias, a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Terminación del Convenio.-

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Por cumplimiento de los objetivos del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Domicilio.-

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, calle Santa Prisca 425 entre Vargas y Pasaje Ibarra Teléfono 023957210 Quito - Ecuador.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, calle José Antonio Eguiguren y Bernardo Valdivieso esquina, teléfonos 2570234, ciudad Loja -Ecuador.





#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Documentos habilitantes.-

Se acompañan al presente convenio como documentos habilitantes los siguientes:

- Copia certificada del nombramiento de la Licenciada Yolanda Raquel González Lastre como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Copia certificada del nombramiento del Ing. Rafael Dávila Egüez como Prefecto de la Provincia de Loja.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Aceptación.-

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio y por ello proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Loja a los 17 días del mes de Octubre del 2016.

Lcda Yolanda Raquel Gorzález

PRESIDENTA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Ing. Rafael Dávila Egüez
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE

LOJA

Dra. Tania Pauker Cueva

TESTIGO DE HONOR CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Mat. Edwin Jarrin Jarrin

TESTIGO DE HONOR CONSEJERO DEL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL